DON JOSEPH FIRMAT Y ARRAYZA, Comissario Ordenador de los Reales Exercitos, è Intendente Interino del Exercito, y Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa. rener obligacion de responder de sus personas, mientras no salgan des

OR quanto haviendo resuelto S. M. por su Real Ordenanza de 12. del presente mes, comunicada à esta Intendencia, con orden de la misma fecha, por el Exemo. Señor Don Ricardo VVall, primer Secretario de Estado, y del Despacho universal de la Guerra, que en las Provincias de sus

Reynos, se haga luego una Quinta de 80000. Hombres, y tocandole à este de Aragon, por su contingente 700, que quiere S. M. se acopien por sortèo, con proporcion, y arreglo al Vecindario, y Plan, que huviere en cada Pueblo, para el repartimiento de la Real Contribucion: Por tanto, se ordena, y manda à los Corregidores, Alcaldes, Regidores, y demàs Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno, pongan en practica esta Real Resolucion, con toda la exactitud, y puntualidad, que prescriven las reglas, clausulas, y condiciones, que se declaran en la Real Instruccion, y van insertas en esta, advirtiendose, que se procederà con todo rigor de Justicia à las penas, que S. M. manda imponer, contra las personas de qualquiera estado, à condicion que sean, que directa, d'indirectamente faltaren en alguna manera al cumplimiento, y observancia de lo que S.M. tiene declarado en su Real Ordenanza para mayor alivio de sus Pueblos; y para evitar toda negociacion, ò estafa, que se graduarà de tal, aunque solo conste por sospechas, ò indicios: en cuya inteligencia los Corregidores, sus Alcaldes Mayores, Alcaldes Ordinarios, y demàs Justicias invigilaran sobre la pureza de sus Subalternos, como que han de ser responsables de su Conducta: y para que rodo se cumpla, y observe, sin que ninguno pueda alegar ignorancia, por las respectivas Justicias, se copian, y ponen à la letra los Articulos de la citada Real Orde-dos de su proprio honor: Quiero a que sean exemptos, de la presente

Quinta los Hidalgos, pero no los relevo de la obligacione à que los de-En su consequencia se comunicaran por los Intendentes de Provincia en las 22. de Castilla, y por los de Exercito en las de Valencia, y Aragon, à las Ciudades, Villas, y Lugares de sus Distritos, y Jurisdicciones exemplares de esta Ordenanza, con expression de la Gente, que debe dar cada Pueblo de su respectiva Provincia, declarando, como declaro, que los que en el preciso termino de los ocho dias se presenten voluntarios, solo serviran el plazo de tres años; y que passado el termino de los ocho dias, todos los que en el no se presenten voluntarios, entrarán precisamente en suerte, para que aquellos, à quienes tocare, sirvan cinco años, sin que ni à unos, ni à otros se les ponga en la Carcel, ni se les tenga con sujecion, que los oprima; pero sus padres, ò parientes, en cuya Casa estèn, Gremio, è Comunidad, de que dependan, han de tener obligacion de responder de sus personas, mientras no salgan del Pueblo, incorporados à la remesa, que los lleve: y à fin de que no ocurra duda sobre el modo, en que debe entenderse esta responsabilidad, declaro, que en caso de que hagan suga los ya Quintados, los padres, ò parientes, en cuya Casa estaban, ò los Gremios, ò Comunidades, de que dependian, han de tener obligacion de reemplazar dos Hombres por cada uno, que huviere hecho fuga, contribuy endo para ello los Seculares con sus haberes, y hacienda, y los Eclesiasticos, y Regulares con sus bienes temporales; y de no tenerlos, me reservare à manisestarles mi desagrado por los medios que autoriza el Derecho.

demàs Jufticias de las Ciudades, Villes, y Lugares de este Reuno

El numero de Voluntarios, que se alissen, deberà rebaxarse del contingente señalado à cada Pueblo, repartiendo tanto menos para el sorteo, dexando los ocho primeros dias para evacuar las diligencias del alistamiento de Voluntarios: la medida de la Gente se ha de hacer en los quatro siguientes: el sorteo en los otros quatro immediatos: y à los dos dias despues la conduccion à la Caja, que se señalare: bien entendido, que la estatura de la gente ha de ser de cinco pies cumplidos, y que la medida se ha de hacer, estando con su calzado ordinario. de tal, aunque solo conste por sospechas, ò indicios: en cuya inteligen-

cia los Corregidores , fus Alcaldes Mayores, Alcaldes Ordinarios, y de-

En consideracion à que la Nobleza Española se ha distinguido siempre en el amor, y servicio de sus Reyes: Que la mayor parte de los Oficiales del Exercito se compone de individuos de esta classe: Que los Regimientos abundan de Cadetes, que la han calificado: Y que quando los necessite la defensa del Estado, se presentaran voluntariamente, estimulados de su proprio honor: Quiero, que sean exemptos de la presente Quinta los Hidalgos, pero no los relevo de la obligacion, à que los debe excitar su nacimiento, de zelar, que no se cometan fraudes contra ella, y de dar cuenta à los Ministros de qualquiera contravencion que lleguen -à entender. Vision à la proposite de la constitue de la const

nes exemplares de esta Ordenanza. Von expression de la Gente, que debe Los que han de entrar en cantaro han de tener de diez y siete años cumplidos hasta quarenta y dos, con la robustez, sanidad, y disposicion con-

veniente para el manejo de las Armas: han de servir solamente cinco años, si no quisieren continuar en el Rerl servicio: y al fin de este tiempo, se les darà la licencia correspondiente para su retiro, con relevacion de dos años de cargas concegiles: y lo mismo se executarà con los Voluntarios, luego que cumplan los tres años.

En esta Quinta no se ha de excluir, con motivo, è pretexto de Privilegios, è costumbre, à ninguno de los Pueblos comprehendidos en las Provincias que expressa el Plano, ni à ningun Mozo apto para el servicio de las Armas; pero à los Pueblos del Partido de Buitrago, que siendo exemptos, han contribuido en la Quinta antecedente, deberà guardarseles en esta la exempcion, que entonces no gozaron: y declaro, que han de entrar tambien en el sorteo los que huvieren tenido Oficios de Concejo, d Republica; pero seràn exemptos los que estuvieren en actual exercicio.

VI.

Por interessarse tanto la causa pública, y la importancia del Estado en la conservacion, y adelantamiento de la Labranza, crianza, è industria, que son los verdaderos principios de la abundancia, prosperidad, y commodidades de los Vassallos, se ha relevado en diferentes ocasiones con Privilegios, Decretos, y Provisiones Reales à los empleados en los referidos ministerios del servicio personal, por dar fomento con esta exempcion al Ganado, à las Manufacturas; Fabricas de Lanas, Sedas, y otros Texidos, y Maniobras, en lo que se ha llegado à experimentar bastante abuso, con detrimento, y perjuicio de la Agricultura; y los que comunmente han logrado de la expressada franqueza, son los exercicios notados al margen. Pero como deba preferirse la desensa del Estado à su aumento interior, y puedan exercerse, y desempeñarse com- la Carreteria.

Los Pastores de Ganado La-

than lith total wilder to be

ACCUMENTATION OF THE PARTY OF T

A LEAST AND LAND TO THE TA

CHRESCHARD OF FIRE CONTRACTOR

Los de la Cabaña Real de

Los

Los Fabricantes de Lanas, y Sedas.

Los que trabajan en Batsmes, Prensas, y Perchas.

Los Tundidores, y Cardadores para los Texidos.

Los empleados en las Salimas.

Los de las Fabricas de Sali-Bre, y Polvora.

Los Dueños, y Criadores de Yeguas.

Los Familiares, y Ministros del Santo Oficio.

Los Ministros, y Hospederos de Cruzada.

Los que sirven à la Renta del Tabaco, su Venta, y Estanco.

Los Texedores de Terciopelo, Lienzo, Lino, Cañamo, y Talegueros deValencia.

Los Hermanos, y Syndicos de Religiones.

Los Ministros de Rentas

Reales, y los Guardas de ellas.

Les Comissarios de las Santas Hermandades.

petentemente los Servicios, y Ministerios, arriba especisicados, ò por los Hijosdalgo, à quienes su pobreza obliga à buscar su subsistencia con el trabajo personal, ò por hombres casados, habiles para el trabajo, ò por los que mantengan el estado de solteros, y excedan de quarenta y dos años, ò por los del Estado General, que no lleguen à la talla de cinco pies, ò por los que la falta de robustèz los inhabilita para el manejo de las Armas, y que por otra parte son capaces de una regular, y ordinaria fatiga: Ordeno, que los solteros que no tengan otra exempcion, que la de estàr empleados en los referidos ministerios, sean comprehendidos en la presente Quinta, siempre que se verifique tener la talla de los cinco pies, quedando por ahora subsistentes los citados Privilegios para otros fines, que no sean el del servicio en la Tropa. En inteligencia, de que por lo perteneciente à Ministros de Rentas Reales, deben ser exceptuados los Administradores, Visitadores, Tenientes de Resguardo, y Oficiales assalariados; y comprehendidos en suerte los Guardas simples con noticia de los Subdelegados de las mismas Rentas: y en las Fabricas de Salitre, y Polvora, deberan alistarse para el sorteo, y entrar en èl todos los que se exerciten en el trabajo material de Peones, cuvo servicio puede sobstituirle qualquiera otro Mozo no apto para las Armas, ò casado.

compleadors consignify and exchange

Militando las mismas razones en los Criados, y Sirvientes hàbiles para tomar las Armas; declaro, que han de ser comprehendidos en el sorceo los Criados, no Hidalgos, de qualquiera persona, por distinguida que sea, con excepcion, aunque no sean Hidalgos, de los Administradores, à Governadores de Pueblos de Señorio, que recaudan, à tienen à su cargo las Rentas de aquel territorio en ausencia de sus Amos; pero no deben gozar de exempcion los Criados de Comu-

mid conflict your political to V.I.I. a Leading Concurriendo en el presente caso la suprema razon, que indicò la Ley del Reyno 7. titulo 4. libro 6. de la Recopilacion, numerando los exemptos para que no saliessen à Hueste, salvo quando huviere necessidad de ellos; y concediendo todo el valor correspondiente à la Ley 8. del mismo titulo, y libro, en quanto dispuso, que no contribuyessen los Doctores, Maestros, y Licenciados, sin incluir, ni hacer mencion de los Bachilleres, y Estudiantes: Quedaran sujetos à la Quinta todos los Estudiantes matriculados en las Universidades, y Estudios Generales de estos Reynos, comprehendidas en ellas las de Salamanca, Valladolid, y Alcalà; y por un esecto de mi Real piedad eximo de esta carga à los Bachilleres de las tres mencionadas Universidades, y à los que tuvieren estos Grados en las de Huesca, Cervera, Zaragoza, Valencia, Santiago, Sevilla, y Granada, y no de otras, con tal que los Bachilleres sean matriculados, y se hallen actualmente en estas mismas Universidades exercitando los Estudios de sus respectivas Facultades. No obstante la regla antecedente, declaro, que no deben ser comprehendidos en la Quinta los Estudiantes matriculados, que tuvieren Beneficio Eclesiastico, ni los Ordenados de Prima Tonsura, con tal que estos segundos cumplan con los requisitos prevenidos por el Santo Concilio de Trento, para el goce del Fuero, y con lo mandado por la Ley del Reyno 1. titulo 4. libro 1. de la Recopilacion, en quanto previene, que continuamente, ò por lo menos seis meses antes, hayan de haver llevado Corona abierta, y vestiduras largas, segun, y como las traen, y acostumbran traer los Clerigos de Missa: bien entendido, que ademàs de las antecedentes indispensables circunstancias, han de hacer constar tambien, que cumplen, y han cumplido con lo establecido por la Ley 18. titulo 7. libro 1. de la Recopilacion, que es, haver hecho un Curso entero para poder valerse del fuero Academico, estudiar de continuo, entrar en las Escuelas de las Universidades aprobadas, y no en Conventos, ni Colegios, y oir dos Lecciones cada dia.

de de la Ceitre de la salegor libro X dere à los que la lerrir efferment l'os

Igualmente han de ser comprehendidos en el sorteo los que tomaren el Habito de Legos, ò Donados en el mes antes de la publicacion de la Quinta, particularmente en Conventos donde havia los precisos de

A 3

esti-

Se prohibe que los Mozos recurran à los Medicos, y Cirujanos, para autenticar sus males; y se encarga, que no se hagan mas Autos judiciales, que los precisos.

Se han de exceptuar aquellos, que por publica voz, y fama bien fundada, passen, y estèn conocidos en el Pueblo, por Cojos, Mancos, Estropeados, è totalmente inutiles para el trabajo; pero no los que presencen Certificaciones de Medicos, y Cirujanos, para acreditar alguna enfermedad, ò accidente no conocido antes en el Pueblo. nelle redition ou sup foliaire author as foidile a cominaction les

ob sectors, assed in a similar incl. X II. mostil varontees, as baces, mencion de Se deben exceptuar del sorteo los Mozos solteros, que no teniendo Padre, ni Madre, viven con una, ò mas Hermanas solteras, y las mantienen con su trabajo.

col a seaso the ab omina behaxidi. in ab addia nu roasi

Han de ser exceptuados tambien los Hijos unicos de Padres, absolutamente pobres de sesenta años, ò impedidos, y de Viudas pobres, que hayan de librar su preciso sustento en el trabajo de ellos.

Kilvinem admairment.VIX

Tambien han de ser exceptuados los Mozos solteros, que sueren solos en su Casa, con Hacienda propria, Raiz, que manejan por si, è sus Criados; pero no se deben exceptuar los que estèn sirviendo, no tengan Casa abierta, y no cultiven su Hacienda.

des requilités prevenides por el Sac. Vandide de Trente para el goce Si huviere en cantaro dos, tres, ò mas Hermanos, y saliere uno de elles por Soldado, seràn libres los demás de igual servicio por entonces; pero quedaran encantarados para reemplazar al que tocò la suerte, Adelertateurs, legum gyreogra las treen, y scollumbigum rational despitations of

rigos de Mista bien entendido "INEX dentes de las antecedentes indif-

En el caso de que en una misma Provincia salgan en diversos Pueblos dos, è mas Hermanos por Quintados, debe quedar libre el que viviere con sus Padres, ò estuviere mas proximo à ellos para mantenerlos. chilina X continues, continues X values

Si algun Mozo soltero tuviere tratado Matrimonio, y se huvieren empezado à correr las Amonestaciones quince dias antes de la publicacion de esta Quinta, se le darà por libre; pero à los que alegaren este motivo, y no se huvieren empezado à publicar las Amonestaciones, se les dexarà contraher el Matrimonio, y se les destinarà al servicio, si les tocare la suerte, sin que les valga por escusa qualquiera otro pretexto.

Si huviere Mozos solteros de otros Vecindarios en los Pueblos, donde se hiciere el sorteo en calidad de Jornaleros, à Sirvientes, deben entrar en èl, como si fueran naturales, y Vecinos, por cuya razon no se les comprehenderà en el sorteo que se hiciere en los Pueblos de su domicilio, pero los que salieren à trabajar à otras jurisdicciones, en ministerios, ò exercicios temporales han de ser comprehendidos en el sorteo de los Lu-The bloods of it v toberning ox IX out rions with we blos of the bird

Sabido lo que ha de dàr cada Pueblo, han de formar las Justicias Relacion expecifica de todos los que por tener los requisitos explicados para el Real servicio huvieren de incluirse en cantaro, y se procederà al sorteo con assistencia del Corregidor, ò Alcalde, y demàs Capitulares. Tambien assistirà el Escrivano para legalizar el acto, y el Parroco, ò Parrocos, sin mas manejo, ni intervencion, que la de ser unos testigos autorizados de lo que se hace. En el relusione esta il antique o el sup le vi-

ble niempo de los cinco afios : cuX Xio : colle conna sol ab comain ald

. Han de embiar las Justicias al Intendente noticia de los que han entrado en cantaro, y de los que han salido sorteados, para que la passe à mis manos obice de dell'eologie de algie de cue job observolni volt l'

Colteros una gratificacion excelsival XeXuellos, à quiencs ha cocado la fuer-

Respecto de que los Mozos solteros, entendiendo mal su obligacion, y su felicidad, hacen fuga de sus domicilios, luego que llegan à percibir el rumor de la Quinta, presiriendo su aparente libertad à las incomodidades de una vida arrastrada, y à la opresion de sus Padres, y Parientes: Ordeno à las Justicias del Reyno, que desde el dia, que llegue à su poder esta Ordenanza, tengan muy particular cuidado de zelar, si se introducen en el Pueblo de su jurisdiccion, sin notoria, y legitima causa, algunos Mozos de distinto Pueblo; y sin otro motivo mas que el expressado, los aprehendan, y asseguren en las Carceles Reales: y executado que sea, den cuenta al Intendente de la Provincia, con noticia de sus nombres, edad, talla, y Pueblo de que huyeron, para que segun las Ordenes, que se le comunicaràn por la Via Reservada de la Guerra, les dè el destino mas conforme à mi Real servicio; con la prevencion de que los Alcaldes, que estuvieren omisos, ò contribuyeren al disimulo, ù ocultacion, seràn castigados con la mayor severidad.

tree of fiedor que de abono y viel. Lily X X fe le perfecuità, y tratter como

Los profugos no solo se sustraen de la obligacion, con que han nacido, sino es que turban el orden, y quietud de la Republica, imponiendo al que los ha de sobstituir la carga, que les correspondia, con conocido per. Juicio de tercero; y para precaver este agravio, que tan frequentemente

se comete contra la Justicia, se deberà observar con toda exactitud mi Real Orden de 14. de Febrero passado de este año, de que verificada la ausencia, no accidental, sino es estudiada, para eximirse de la Quinta, se sortee de cada tres profugos uno, para servir cinco años en el Exercito, compareciendo voluntariamente ante sus respectivas Justicias, en el termino de ocho dias; y passados, è insistiendo en la contumacia, seràn aplicados à servir en el Exercito por diez años: bien entendido, que al Vecino particular que denunciare, à aprehendiere à un profugo, se le relevarà, en premio de su zelo, y diligencia, un pariente quintado; y si de oficio lo executa la Justicia, se le prorrogarà por un ano mas el empleo, en que se challare. Sollers and the second of the seco

de finale de la finale de la . Il Il XX marco y le procederà al fortes

Se prohibe à los que salgan Quintados, que compren otro Hombre, ò pongan sobstituto, baxo la pena de que serà condenado el que se sobstituya, è venda, à servir por diez anos en uno de los Presidios de Africa, y el que lo comprare, si fuere particular, serà obligado à servir por doble tiempo de los cinco años, que señala esta Ordenanza; y si fuere la Justicia, ù el Lugar junto, se les precisarà, à que entregue doble gente. enclation, we de los que .WIXX formados, enclation of a current

Estoy informado de que en algunos Pueblos han ofrecido los Mozos solteros una gratificacion excessiva à aquellos, à quienes ha tocado la suerre; y prohibo, que ninguno pueda hacer ofrecimiento, que passe de diez reales de vellon; y esto, despues de hecho el sorteo, y sin que las Justicias obliguen à nadie para esta contribucion, que ha de ser voluntaria. chasing we so that selection XXV, a was absolute above to sob

A los dos dias de hecho el sorteo, como queda dicho en el Articulo IV. se deben conducir los Quintados à la Caja particular, sueltos, libres, y sin mas Escolta, que la de un Comissirio, que los entregue: y el Osicial los debe medir, y aprobar, ò desechar el mismo dia, que lleguen, para que el Comissario se pueda volver à su Pueblo sin mas gastos. commend intendence de la Prov. IcV X Xon noticia de lus nombres

Todos los Quintados, que se llavaren à los Regimientos, han de ir sueltos, y con una Escolta proporcionada, para que cuide de su manutencion, y socorro; y à los que pidieren, que se les dexe ir solos à presentarse en los Cuerpos con fianza de cumplirlo, se les concederà permisso para ello; y si se escapare alguno de estos en la marcha, se procederà contra el fiador que le abonò, y al fugitivo se le perseguirà, y tratarà como Desertor de mis Tropas.

XXVII. The ender of the same o

Los Prelados, Curas, y Eclesiasticos Seculares, y Regulares, que encubran, ò protejan à alguno para ser libre de la Quinta, ò turben la exe-

cucion de ella, incurriran en mi indignacion, y procedere por los medios, que permite el Derecho, contra sus bienes temporales, y sus personas, segun lo piden las circunstancias del caso, usando de los derechos supremos de mi Soberania. HO'le sellcheVeim ob noid v XXVIII. Stant is nog geneen mydels per ,

Las Justicias, y Escrivanos, que huvieren consentido, dispuesto, à dissimulado, que se exima de entrar en suerte alguno, que sea habil para el servicio de las Armas, seràn depuestos de sus empleos, y oficios para siempre; y siendo Nobles, condenados desde luego à servir tres años sin sueldo en un Regimiento de Infanteria; y si fueren Plebeyos en un Presidio de Africa.

que à fin calindad, y circumfancias.XIXXeca.

Los Mozos solteros, que fueren habiles para el servicio, y pretendieren indebidamente libertarse de entrar en suerte, seràn condenados à servir quatro años en Presidio cerrado de Africa, solo por el hecho de su solicitud. Landang enganged olor au no engange in esser enbergneren

delles, de Boles les unicas, en que y, X X x iteos sus nombres, y epolitées, Quiero para la observancia de todas estas penas, que el que denunciare, y justificare qualquiera contravencion en lo referido, quede libre en adelante por su vida de entrar en sorteo.

XXXI. Cada Intendente, è Corregidor deberà abonar à cada Alcalde, è Justicia Ordinaria de los Pueblos de su distrito el socorro de los Hombres, que presente en la Caja General, ò particular, donde se haga la entrega, desde el dia en que se hizo la Quinta, hasta el en que se verifica la entrega, al respecto de doce quartos por dia, y Hombre: de modo, que han de formarse dos cuentas separadas, una comprehensiva de los socorros subministrados hasta la aprobacion, y admission de los Quintados en las diferentes Cajas; y otra desde el en que en ellas se consigna al Oficial del Regimiento à que se aplican. De la primera cuenta han de responder los Intendentes, à Corregidores, y de la segunda los Oficiales conductores. up o seisillot set i setoub XXX III. Sould be sold seisillot techs au

Es mi voluntad, que para examinar, justificar, y decidir los Recursos, y quexas que en cada Provincia puedan originarse por ignorancia, mala voluntad, contemplacion, soborno, ù otras causas que vician en la practica la exacta execucion de semejantes disposiciones, se forme dos veces à la semana en Casa del Capitan General una Junta que èl debe presidir, acompañandole el Inteudente, y el Regente, sentados por el orden que aqui van nombrados, como Junta de Gobierno, y en ella han de examinar los Memoriales que se dieren; tomar los informes que resulten, y proceder à los castigos, multas, y providencias que merezcan los que Don Joleph Firmat y Arrayasi

se justifique ser delinquentes, imponiendoles las penas que explica esta Ordenanza: y en las que no previene, las arbitrarias que la Junta estime convenientes, sin Recurso, ni Apelacion à otro Tribunal; pues teniendo el concepto que corresponde del zelo, y justo interès que en cada Provincia deben tomar por el trato equitativo, y bien de mis Vassallos el Capitan General que los gobierna, y con autoridad conserva su quietud: el Intendente que debe somentar su comercio, industria, y agricultura, y el Regente del Tribunal en que se les administra la Justicia: se persuade mi Real consideracion, que està con esta disposicion, y con sus expeniencias de la ultima Quinta, bien assegurada la importancia de que se eviten extorsiones; y que si las huviere, se castiguen con todo el rigor, que à su calidad, y circunstancias perrenezca.

XXXIII.

Y à lo que queda expressado, se anade: Que todos los Mozos de los Pueblos, que tuvieren las calidades requisitas, han de ser encantarados para el sorteo, en un solo Cantaro, poniendo las Cedulas, ò Boletas unicas, en que vayan escritos sus nombres, y apellidos, y despues de meneadas, y rebueltas à satisfaccion de los concurrentes, que se señalan para el sorteo, se sacarán por un Niño de edad inocente, debiendose tener por legitimamente sorteados, y Quintados aquellos, cuyos nombres fueren saliendo los primeros; bien entendido, que no por esso han de dexar de quedar encantarados todos los que lo fueren para el primer sorteo, à sin de que en caso de no hallarse aptos para las Armas los que huvieren salido en suerte, y de que por esta razon sea menester excluirlos, y restituirlos à sus Pueblos, se buelva à hacer el sorteo entre ellos: con prevencion, de que hasta que se verifique la entrega, y aprobacion de los que hayan caido en suerte, no podrà ninguno de los Mozos, que huvieren sido encantarados separarse de su Pueblo, à distancia, que le impossibilite estàr pronto para el reemplazo, que le tocasse. XXXIV.

Si no obstante toda la claridad con que se previene quanto conduce à un cabal desempeño, se ofrecieren algunas dudas à las Justicias, ò que representar à algunas de las Partes, deberàn hacerlo presente al Corregidor del Partido, en que esto suceda, por medio de una Carta, ò Memorial, para que sin ocasionarseles gasto, ni seguirse atrasso al Real servicio, satisfaga à las instancias, que se le hicieren; y si no bastare, ò no se conformaren con su decision, acudiràn à mi en derechura, por escrito, con los antecedentes, para comunicarles la correspondiente, sin necessitar para ello de embiar Sindicos, Apoderados, ni otras personas, que puedan causar dietas, ni gasto alguno. Zaragoza veinte y uno de Junio de mil setecientos sesenta y dos.

Don Joseph Firmat y Arrayza.

Mile M. A.C.C. information for the property of the property of the contract of Courten, Expetan General, de case Exercica, pelleyme Exercime ha pasudo de osceración sectados Balendes course de la comencia de la constante de la const · Like may reparable in lain the species of the firms of the second contract the second contract to the second . major la suma inmundicia e visuciadad de laus Caltera e estada The full permitters at the salud minimum of the more against the touton tiernous mêrere, esta langerial Libraria, y tour la mejor gobierno, como que de éste deperde la fetiglia de sus habitantess Cos como no hay innecessal describil mantener la l'impieza, les différences que del cie distributes se vatisfaga unensualmente la encollègique de bé causi el adres precisa i la persona sulle sa la reconsidera de la reconsidera de la reconsidera de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la companya de la companya del la companya del la companya del la companya de la companya de la companya de l Appreciation of the composition to, walos hebitadores de esta fordad no guandan los samps. y providencias the buen gobiertes que para su logra le han publicado en repetitiva constantes da contemplado precisa el Que se ienteven a car an desente de au monte sen au tenestio, p antenado del selo por el bleh pablico, serba servido Es-. mar y dirigirme pagramente para so publicación par pagra. vancia el Regizinera contenido en los capateles de escates.

enverte ces, un largure, en applicable el les returnaries que explica esta converte ces, un largure, en applicable el ribunal pur temendo el como les que descrippode des sela, y auto interès que en cada l'indicita denen tomas par en trato equitativo, y bien de mis Valfallos el Cantina anteral que les gobierne, y con autoridad conferva su quiettad el interitarios que debe nomental su apportante a industria, y agricultura y a el mas consideracion, que esta con esta disposición, y con sus experiente la minima de mas la minima de con en esta disposición y con sus experientes la minima. Quinza el licensidad la importancia de che se confideración y que esta con esta disposición, y con sus experientes la minima. Quinza el licensidad la importancia de che se confideración y que si las tarviere, se calliguen con todo el rigori, especial calidad, y circumitariam periencaca.

te de la la companya de la companya and the feet Commenda las Central de la Commenda de Com thates, b Beleich deleas, en que vayon eferices fus nombres, y spellidos, e de leures de meneradas, y equinciens à foizelement de les concurrences, esse le lefisien para el forter, le lecarda per un Rina de edad inocentes all the letter per legitimamente fortesees, y Chartados aquellos, enteres destates fueren fallendo les primeres, bien entendido, que no por - The second of este l'orica, à lui de que ca salo de par ballarle apros para las Armas Les ren buyieren fullda en fraste de cire voirella rezon les métalles ter-Chairens, y redisparing à lais l'uchique, le bucira à lacer el forres entre alle e con prevencion, de tese halla cue le confique la entrega, y aproj bace de los que largan estas en fuerte, ve podrà ninguno de los Mozos, en la marieren fielo encanearados separarie de su Pueblo, é difiancio, que le house de la chier pronto para el recordiario, este le cocasio.

XXXIV.

En casal defençares, se ofre secte algue a santa a las lusticias, o que respectarán à algunas superes acestas a las lusticias, o que respectarán à algunas superes acestas, por acesta producto si Corregio en el Partido, en que en a sucreta, por acesta de una Carra do Melmara, para que su socialidad en acestas, por acesta arrasto al Real servicio. La religio a las inflancias, que se el producto de una financia de conforma en con se decreta acesta de conforma en con se decreta acesta acesta de conforma en con se decreta acesta acesta acesta de conforma en con se decreta acesta ac

Don lest phi Enters y Array 22.